



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Mediante Orden de Inspección número CO0103VI2024, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, personal adscrito a esta Oficina de Representación, llevó a cabo visita de inspección a la razón social denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., ubicada en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, con el objeto verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes bajo los cuales le fue otorgada la Autorización número [REDACTED] de fecha [REDACTED] por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila [REDACTED] así mismo verificar si el establecimiento ha dado debido cumplimiento.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, se constituyeron en las instalaciones de la empresa señalada en el numeral que antecede, a efecto de dar cumplimiento a dicha orden de inspección, alzando al efecto Acta de Inspección número 05-035-035 V/2024, del día diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha trece de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del que manifiesta lo que a su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSEPCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

derecho conviene de su representada al anexar la siguiente documentación que a continuación se señala:

- Escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, firmado por la [REDACTED] Representante Legal de la empresa visitada, dirigido en aquella fecha al Encargado de Despacho de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asunto: presentación póliza de seguro 2024.
- Impresión de Póliza nueva individual responsabilidad civil exportación identificación de póliza: [REDACTED] a razón social del contratante GONHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha de emisión [REDACTED] expedida por el Grupo Mexicano de Seguros, S.A. DE C.V.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED]
- Copia simple de Escritura Pública [REDACTED], de fecha [REDACTED] ante el licenciado [REDACTED] Notario Público número 19, en la que comparece el [REDACTED] en nombre y representación de GONHERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas con cláusula especial para formular y presentar denuncias y querellas, Poder General de Administración en materia laboral y Poder General de Administración con la limitación que se indica a favor de [REDACTED] a [REDACTED]

CUARTO. - En fecha veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/14.5/3S.1/0245/2024, el que fue debidamente notificado el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, dándose inicio del presente procedimiento administrativo por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, se le concedió un plazo de quince días hábiles, a fin de que manifestará lo que a su derecho convenga y aportará,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

en su caso, las pruebas que estime procedentes.

QUINTO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco, firmado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada, por medio del que manifiesta lo que a su derecho conviene de su representada al anexar la siguiente documentación que a continuación se señala:

- Impresión en blanco y negro de seis imágenes.
- Copia simple de constancia de recepción número de documento: [REDACTED] de fecha de recepción [REDACTED] a razón social denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., naturaleza de documento cumplimiento de condicionantes.
- Copia simple de escrito de fecha 15 de enero de 2025, firmado por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al Encargado de Despacho de la SEMARNAT, asunto. Presentación póliza de seguro [REDACTED] número de bitácora: [REDACTED]
- Copia simple de constancia de recepción número de documento: [REDACTED] de fecha de recepción [REDACTED] a razón social de la empresa denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., naturaleza del documento cumplimiento de condicionantes.
- Copia simple de escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al Encargado de Despacho de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, asunto: presentación póliza seguro 2024.
- Copia simple de escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, firmado por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

entonces Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación, asunto: información adicional.

- Copia simple de relación de carga de fecha de envío [REDACTED] origen GONHERMEX, S.A. DE C.V., destinatario RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES, S.A. DE C.V.
- Copia simple de salida de almacén de fecha [REDACTED] a razón social del transportista AUTOTRANSPORTES JAG, S.A. DE C.V., destino GONHERMEX-SUCURSAL MONTERREY.
- Copia simple de factura con complemento [REDACTED] de fecha de expedición [REDACTED] a razón social del cliente RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES.
- Copia simple de complemento [REDACTED] de fecha de expedición [REDACTED] a nombre del emisor AUTO TRANSPORTES JAG, a razón social del receptor RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES.
- Copia ilegible de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Copia ilegible del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Copia ilegible del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Copia ilegible de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Copia ilegible de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Copia ilegible de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

- Copia ilegible de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] ante el licenciado [REDACTED] Notario Público número 19, en la que comparece el señor [REDACTED] en nombre y representación de GONHERMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas con cláusula especial para formular y presentar denuncias y querellas, Poder General de Administración en materia laboral y Poder General de Administración con la limitación que se indica a favor de [REDACTED].

SEXO. - Mediante Orden de Inspección número CO0103VI2024VA001, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento había dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante Acuerdo No. PFFPA/14.5/3S.1/0245/2024, de fecha 21 de noviembre del 2024, con fecha de notificación el día 10 de diciembre del 2024, alzando al efecto el Acta de Verificación número 05-035-012 V/2025, del día veintidós del mes de abril del año dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala asunto: información adicional del expediente número PFFPA/14.1/3S.1/0100-24 al anexar la siguiente documentación que a continuación se señala:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA Y
OCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

- Copia simple de escrito de fecha 15 de enero del 2025, firmado por la [REDACTED] Representante Legal de GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido a en aquella fecha al entonces Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación.
- Impresión en blanco y negro de seis imágenes.
- Copia simple de escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, firmado por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al Encargado de Despacho de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, asunto: presentación póliza seguro 2024.
- Copia simple de escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, firmado por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al entonces Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación, asunto: información adicional.
- Copia simple de constancia de recepción número de documento: [REDACTED] de fecha de recepción 17/09/2024, a razón social de la empresa denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., naturaleza del documento cumplimiento de condicionantes.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] ante el licenciado [REDACTED] Notario Público número 19, en la que comparece el señor [REDACTED] en nombre y representación de GONHERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas con cláusula



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

especial para formular y presentar denuncias y querellas, Poder General de Administración en materia laboral y Poder General de Administración con la limitación que se indica a favor de [REDACTED]

OCTAVO.- En fecha seis de junio del año dos mil veinticinco, se emitió un acuerdo de requerimiento a la empresa inspeccionada, para que en plazo no mayor a (05) cinco días hábiles, presentará en original y copia legible para su cotejo y posterior devolución los (07) Siete Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior toda vez que exhibió copias ilegibles de dichos Manifiestos al no apreciarse los datos en cuanto al llenado de cada uno de ellos, una vez transcurrido el plazo concedido si no se presenta la documentación requerida se estará a las documentales que obran agregadas al presente procedimiento que al rubro de indica, dicho acuerdo notificado el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.

NOVENO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, firmado [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala asunto: información adicional del expediente número PFFPA/14.1/3S.1/0100-24, al anexar la siguiente documentación:

- Original y copia simple de [REDACTED] de fecha de envío [REDACTED] origen GONHERMEX, S.A. DE C.V., destinatario RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES, S.A. DE C.V.
- Copia simple de salida de almacén de fecha [REDACTED] a razón social del transportista AUTOTRANSPORTES JAG, S.A. DE C.V., destino GONHERMEX-SUCURSAL MONTERREY.
- Original y Copia simple de factura con complemento [REDACTED] de fecha de expedición [REDACTED] a razón social del cliente RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: SETENTA Y TRES PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

- Original y Copia simple de complemento [REDACTED] de fecha de expedición [REDACTED] a nombre del emisor AUTO TRANSPORTES JAG, a razón social del receptor RECICLADORA INDUSTRIAL DE ACUMULADORES.
- Original y Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Original y Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Original y Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Original y Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Original y Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Original y Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]
- Original y Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED]

DÉCIMO. - Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se otorgó el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación a la empresa inspeccionada, a fin de que formulara sus alegatos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio de encargo No. DESIG/064/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrel, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, y SEXTO transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo Primero incisos b) y e) numeral 5, y artículos Transitorios PRIMERO Y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de octubre del 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "oficinas de representación de protección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO:VEINTE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 último párrafo, 5 fracción XV y 101, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 1 párrafos uno, 2, 3°, 50 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Visita de inspección por objeto verificar el cumplimiento por parte de la empresa inspeccionada de los términos y condicionantes bajo las cuales fueron otorgada la Autorización [REDACTED] de fecha [REDACTED] por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila [REDACTED], así mismo si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales.

En virtud de lo anterior, se le notificó al establecimiento denominado GONHERMEX, S.A. DE C.V., las siguientes probables infracciones a las Condicionantes del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED]

CONDICIONANTES. -

3. GONHERMEX, S.A. DE C.V., [REDACTED] deberá entregar a esta Delegación copia de la Renovación de la póliza de seguro al término de la vigencia.

Al momento de la visita de inspección en fecha 10 de septiembre de 2024, se le solicita que exhiba los acuses de presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las pólizas de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

seguro correspondientes a los ejercicios del 2019 al 2024, la visitada NO exhibe documentación alguna donde conste que entregaron las pólizas de seguro correspondientes a los ejercicios del 2019 al 2024, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8. GONHERMEX, S.A. DE C.V., [REDACTED], para el almacenamiento de los residuos peligrosos sólidos, debe almacenarlos en envases o contenedores impermeables y únicamente puede estibar hasta tres niveles los envases o contenedores que contengan los residuos peligrosos.

En lo referente a esta condicionante, durante el recorrido por el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se observó que la empresa [REDACTED] los que cuentan con una película plástica así como su respectiva etiqueta de identificación, encontrándose (18) dieciocho tarimas [REDACTED] dentro del área de almacenamiento temporal, esta área NO cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, se observó el almacén saturado, no hay espacio en su interior para que se desplacen grupos de seguridad y bomberos; cuenta en el exterior con un extintor con polvo químico seco de una capacidad de 6 kilogramos y otro extintor similar capacidad ubicado en el interior del almacén al cual NO se tiene acceso por lo saturado que está de residuos peligrosos. El almacén temporal de residuos peligrosos, se encuentra ubicado dentro de una nave industrial que cubre todas las operaciones de la empresa, la cual está totalmente techada, no cuenta con techo propio el área y además rebasa la capacidad instalada del almacén, se encontró con una ocupación con residuos peligrosos al 100% [REDACTED] y en el exterior se encontraron otras dieciocho tarimas [REDACTED]. Posteriormente exhibió escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, mediante el que anexa dos impresiones de imágenes con el almacén despejado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

Lo anterior en probable incumplimiento a las Condicionantes 3 y 8 del Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V., en relación con la Condicionante 11 del oficio resolutivo antes referido, artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley en cita, artículo 82 fracción I inciso e) y fracción II inciso e) y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Con los escritos recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, de diferentes fechas siendo estos: 13 de septiembre del 2024, 15 de enero de 2025, 25 de abril del 2025 y 30 de junio del 2025, a través de su Representante Legal, manifestó lo que a su derecho convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como se insertará a su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En fecha 10 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante notificación se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/14.5/3S.1/0245/2024, de fecha 21 del mes de noviembre del 2024, en el Acuerdo CUARTO se le ordenó la adopción inmediata de las medidas que le fueron señaladas en los plazos indicados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

La empresa inspeccionada contó con un término legal de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación para que expusiera lo que a su derecho conviniera, aunado a ello, presentó (04) cuatro escritos en diferentes fechas siendo estos: 13 de septiembre del 2024, 15 de enero de 2025, 25 de abril del 2025 y 30 de junio del 2025, en sus diversos escritos exhibió y presentó las documentales que fueron señaladas en los Resultandos Tercero, Quinto, Séptimo y Noveno de la presente resolución que al rubro se indica.

Mediante Orden de Inspección número CO0103VI2024VA001, de fecha 21 de abril del 2025, se comisionó en aquella fecha a personal adscrito a esta Oficina de Representación, con el objeto de verificar el cumplimiento a todas y cada una de las medidas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/14.5/3S.1/0245/2024, de fecha 21 del mes de noviembre del 2024, alzando al efecto Acta de Inspección número 05-035-012 V/2025, del día veintidós del mes de abril dos mil veinticinco. Con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo antes referido, personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, hicieron constar la verificación de estas medidas en el Acta de Verificación número 05-035-012 V/2025, del día veintidós del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Por lo anterior, esta autoridad entra al estudio de las documentales que obran agregadas al expediente administrativo, así como lo asentando en acta de verificación:

Con respecto al Incumplimiento a la Condicionantes 3.- del Oficio de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V., al momento de la visita de inspección en fecha 10 de septiembre de 2024, se le solicitó que exhibiera los acuses de presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las pólizas de seguro correspondientes a los ejercicios del 2019 al 2024, sin embargo, no exhibió documentación alguna donde conste que se entregaron las pólizas de seguro correspondientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: ONCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

de los ejercicios del 2019 al 2024, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Posteriormente durante el deshago del presente procedimiento, la empresa inspeccionada exhibió escritos de fecha 13 de septiembre del 2024 y 15 de enero del 2025, dirigidos en aquella fecha al Encargado de Despacho SEMARNAT en el Estado de Coahuila, mediante los cuales se hace constar que presentó póliza de seguro 2024, número [REDACTED], vigente desde el 31 de diciembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024, con fecha de recepción en aquella dependencia federal el día 17 de septiembre del 2024, así como la presentación de póliza de seguro 2019-2023 número de bitácora: [REDACTED] con fecha de recepción el día 15/01/2025 en la Oficina Regional de la SEMARNAT en el municipio de Torreón, Coahuila, así como las constancias de recepción emitidas por la SEMARNAT en el Estado de fecha 17/09/2024, descripción entrega copia simple de póliza de seguros vigente al 31 de diciembre 2024 y constancia de recepción de fecha 15/01/2025 descripción presentación de póliza de seguros de 2019-2023 de acuerdo a la condicionante 3 de la autorización [REDACTED]

En visita de verificación se hizo constar que no exhibió los documentos donde conste que entregó a la SEMARNAT copias de la renovación de las pólizas de seguro correspondientes a los ejercicios 2019 al 2024.

Con respecto a esta Condicionante número 3, se tiene que, si bien es cierto que, la empresa inspeccionada exhibe las constancias de recepción emitidas por la Oficina Regional de la SEMARNAT en el municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, con su respectivo sello de recepción, en la que se hace constar la entrega de la copia de la pólizas de seguros vigente al 31 de diciembre del 2024, así como la presentación de póliza de seguros correspondiente al 2019-2023, también lo es que, que hasta el día 15 de enero del 2025, presentó las pólizas de seguro de las anualidades 2019 al 2023 a la autoridad federal en este caso a la SEMARNAT, siendo que la Condicionante 3 del Oficio [REDACTED] fecha [REDACTED]

[REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, refiere que debe entregar a esa Delegación Federal copia de la renovación de la póliza de seguro al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TRECE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

término de la vigencia, y conforme lo asentando en acta de origen, se tiene que exhibió (06) seis Pólizas celebradas entre el Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., y la empresa denominada GONHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en las que se incluye a los asegurados adicionales, entre ellos a la razón social GONHERMEX, SA. DE C.V., también se hace constar en cada una de ellas la vigencia; para el ejercicio 2019 siendo la vigencia del 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre del 2019, para el ejercicio 2020 siendo la vigencia del 31 de diciembre del 2019 al 31 de diciembre del 2020, para el ejercicio 2021 siendo la vigencia del 31 de diciembre del 2020 a 31 de diciembre al 2021, para el ejercicio 2022 del 31 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre del 2022, para el ejercicio 2023 del 31 de diciembre del 2022 al 31 de diciembre del 2023, para el ejercicio 2024 del 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre del 2024, con ello se tiene que si bien contaba en un principio con las pólizas de seguro para dichas anualidad, también lo es que, presentó las pólizas de seguros de las anualidades 2019 al 2023, a la Dependencia Federal de la SEMARNAT hasta el día 15 de enero del 2025, es decir, no las presentó al término de su vigencia, sino hasta que esta autoridad federal se las solicitó en visita primigenia y por tanto, llevó a cabo el cumplimiento con posterioridad, respecto a la presentación de póliza de seguros de la anualidad 2024, esta se presentó en fecha 17 de septiembre del 2024, es decir, se presentó dentro de su vigencia no al término de la misma.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad le concede valor probatorio a los siguientes documentos: Impresión de Póliza nueva individual responsabilidad civil exportación identificación de póliza: [REDACTED], a razón social del contratante GONHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha de emisión [REDACTED] expedida por el Grupo Mexicano de Seguros, S.A. DE C.V., escritos de fecha 13 de septiembre del 2024 y 15 de enero del 2025, firmados por [REDACTED] Representante Legal de GONHERMEX, S.A. DE C.V., dirigido en aquella fecha al Encargado de Despacho de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asunto: presentación póliza de seguro 2024 y asunto: Presentación póliza seguro 2019-2023 No. Bitácora: [REDACTED] copia simple de constancia de recepción número de documento: [REDACTED] de fecha de recepción 15/01/2025, a razón social denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., naturaleza de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

documento cumplimiento de condicionantes y copia simple de constancia de recepción número de documento: [REDACTED] de fecha de recepción [REDACTED] a razón social de la empresa denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., naturaleza del documento cumplimiento de condicionantes.

Con respecto al incumplimiento a la Condicionantes 8.- del Oficio [REDACTED] de fecha 13 de septiembre de 2017 de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V. Al momento de la visita de inspección en fecha 10 de septiembre de 2024, durante el recorrido por el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se observó que la empresa [REDACTED] los que cuentan con una película plástica así como su respectiva etiqueta de identificación, encontrándose (18) dieciocho tarimas con [REDACTED] dentro del área de almacenamiento temporal, esta área NO cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, se observó el almacén saturado, no hay espacio en su interior para que se desplacen grupos de seguridad y bomberos; cuenta en el exterior con un extintor con polvo químico seco de una capacidad de 6 kilogramos y otro extintor similar capacidad ubicado en el interior del almacén al cual NO se tiene acceso por lo saturado que está de residuos peligrosos. El almacén temporal de residuos peligrosos, se encuentra ubicado dentro de una nave industrial que cubre todas las operaciones de la empresa, la cual está totalmente techada, no cuenta con techo propio el área y además rebasa la capacidad instalada del almacén, se encontró con una ocupación con residuos peligrosos al 100% (con dieciocho tarimas [REDACTED]) y en el exterior se encontraron otras dieciocho tarimas [REDACTED]

Posteriormente exhibió escrito de fecha 13 de septiembre del 2024, mediante el que anexa dos impresiones de imágenes con el almacén despejado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

Aunado a lo anterior, durante el deshago del presente procedimiento, la empresa inspeccionada exhibió dos escritos de fechas 13 de septiembre 2024 y 15 de enero del 2025, mediante el que anexó imágenes donde señalaba almacén despejado, así como adjuntar copias de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, relación de salida de [REDACTED] y tarimas por grupos y factura con complemento.

En visita de verificación el personal actuante hace constar que, procedieron a realizar un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos, en donde observaron que tiene una ocupación aproximada del 20% de almacenamiento [REDACTED] (residuos peligrosos), observaron que existe suficiente espacio en los pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencias, observaron que se tiene fácil acceso al extintor de polvo químico seco que se encuentra dentro del área de almacenamiento. Con respecto a los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se ocuparon para enviar a disposición final [REDACTED] que rebasaban en su momento la capacidad de almacenamiento de esa área, dichos Manifiestos no fueron exhibidos en ese momento.

En relación con lo antes mencionado, se tuvo por recibido dos escritos de fecha 25 de abril y 30 de junio del 2025, mediante el que informa que se presentaron los manifiestos para disposición final de residuos peligrosos al exhibir en original de los (07) siete Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED] a razón social del centro de acopio denominado GONHERMEX, S.A. DE C.V.

Con respecto a esta Condicionante 8, se tiene que, la empresa inspeccionada acreditó contar con los originales de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED] a razón social del centro de acopio denominado GONHERMEX, S.A. DE C.V., los que cuentan con los datos en cuanto al llenado a la empresa transportista, centro de acopio y la empresa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y TRES
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

destinataria, sin embargo, no se indica la fecha de recepción en el destino final [REDACTED] también exhibió [REDACTED] de fecha de envío [REDACTED] con destinatario a la empresa denominada Recicladora Industrial de Acumuladores, S.A. DE C.V., en este caso, [REDACTED] colocados en (18) dieciocho tarimas de madera, con su respectiva película plástica y su etiqueta de identificación, en cuanto al área denominada almacén temporal de residuos peligrosos, se hace constar que realizó las adecuaciones necesarias para que dicha área tenga una ocupación aproximada del 20% de almacenamiento [REDACTED] (residuos peligrosos), hay suficiente espacio en los pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencias, se tiene fácil acceso al extintor de polvo químico seco que se encuentra dentro del área de almacenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad les concede valor probatorio a los siguientes documentos: Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED] a razón social del centro de acopio denominado GONHERMEX, S.A. DE C.V.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden esta autoridad concluye:

En relación con las Condicionantes 3.- y 8.- del Oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V., se tiene que dió cumplimiento a la Condicionante 3 y cumplimiento parcial a la Condicionante 8, lo anterior en los términos señalados en los párrafos que anteceden, por lo tanto, se le tienen por subsanada el cumplimiento a la Condicionante 3 y subsanada parcialmente la Condicionante 8, esto es, porque el cumplimiento fue con posterioridad a la visita de origen, además una de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

las condicionantes fue cumplida de forma parcial, por lo que, se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de dichas medidas no le exime de las sanciones administrativas que le corresponde, esto es, al presentar a la autoridad federal en este caso a la SEMARNAT, las pólizas de seguros de las anualidades 2019 al 2023, hasta el día 15 de enero del 2025, es decir, no las presentó al término de su vigencia, sino hasta que esta autoridad federal se las solicitó en visita primigenia y por tanto, llevó a cabo el cumplimiento con posterioridad, por lo que respecta al Área de almacenamiento de residuos peligrosos, en este caso, [REDACTED] se tiene que llevó a cabo las adecuaciones necesarias para enviar a disposición final dichos residuos, en donde se encontraba el almacén con ocupación al 100 %, no había acceso por lo saturado que se estaba, sin espacio al interior, además en su exterior también se encontraron tarimas [REDACTED] por lo tanto, despejo dicho almacén al enviar a disposición final dichos residuos exhibiendo los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED] se tiene que cuentan con los datos en cuanto al llenado a la empresa transportista, centro de acopio, y la empresa destinataria, sin embargo, no se indica la fecha de recepción en el destino final [REDACTED] siendo que cuenta con una relación de carga en la que se indica que la fecha de envío fue el [REDACTED] al destinatario a la empresa denominada Recicladora Industrial de Acumuladores, S.A. DE C.V., a pesar de ello, dichos Manifiestos fueron presentando en original mediante escrito de fecha 30 de junio del 2025, y hasta esa fecha los mismos no cuenta con la fecha de recepción en el destino final donde se recibieron [REDACTED]

IV.- Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se otorga valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 05-035-035 V/2024, del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro y Acta de Inspección número 05-035-012 V/2025, del día veintidós del mes de abril dos mil veinticinco, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. -

Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento inspeccionado por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Conforme a los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, la persona moral visitada incumplió las Condicionantes 3 y 8 del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED], expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la persona moral visitada en relación con la Condicionante 11 del oficio resolutivo antes referido, artículo 106



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y UN
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
- COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley en cita, artículo 82 fracción I inciso e) y fracción II inciso e) y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que se ha acreditado la comisión de la irregularidad cometida por la persona moral inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el último párrafo del artículo 2 de la ley en cita, artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso que nos compete se tiene que la empresa inspeccionada presentó a la autoridad federal en este caso a la SEMARNAT, las póliza de seguros correspondiente a los años 2019-2023, hasta el día 15 de enero del 2025, siendo que la Condicionante 3 del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, refiere que debe entregar a esa Delegación Federal copia de la renovación de la póliza de seguro al término de la vigencia, es decir, no las presentó al término de su vigencia, sino hasta que esta autoridad federal se las solicitó en visita primigenia y por tanto, llevó a cabo el cumplimiento con posterioridad, por lo que respecta al Área de almacenamiento de residuos peligrosos, [REDACTED] se tiene que llevó a cabo las adecuaciones necesarias para enviar a disposición final dichos residuos, en donde se encontraba el almacén con ocupación al 100 %, no había acceso por lo saturado que se estaba, sin espacio al interior, además en su exterior también se encontraron [REDACTED] por lo tanto, despejo dicho almacén al enviar a disposición final dichos residuos exhibiendo los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED] a razón social del centro de acopio denominado GONHERMEX, S.A. DE C.V., los que cuentan con los datos en cuanto al llenado a la empresa transportista, centro de acopio, y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA Y UN
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

empresa destinataria, sin embargo, no se indica la fecha de recepción en el destino final [REDACTED] siendo que cuenta con [REDACTED] en la que se indica que la fecha de envío fue el [REDACTED] l destinatario a la empresa denominada Recicladora Industrial de Acumuladores, S.A. DE C.V., a pesar de ello, dichos Manifiestos fueron presentando en original mediante escrito de fecha 30 de junio del 2025, y hasta esa fecha los mismos no cuenta con la fecha de recepción en el destino final donde se recibieron [REDACTED] con ello se tiene el incumplimiento a las Condicionantes 3 y 8 del Oficio [REDACTED] de fecha 13 de septiembre de 2017 de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V., en relación con la Condicionante 11 del oficio resolutivo antes referido, artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley en cita, artículo 82 fracción I inciso e) y fracción II inciso e) y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Con respecto a este elemento, no se aportó los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello, esta autoridad está a las actuaciones que obran en poder de esta Oficina de Representación y Gestión Territorial, sobre todo a lo asentando en el Acta de Inspección primigenia número 05-035-035 V/2024, en lo referente a la situación económica, se tiene que el establecimiento visitado tiene como actividad [REDACTED], que inició operaciones en el domicilio en que actúa desde el [REDACTED] cuenta con [REDACTED] s, entre la maquinaria y equipo cuenta con [REDACTED] también se hace constar que cuenta [REDACTED] además de contar y tramitar pólizas de seguro que cubran el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

de residuos peligrosos, con ello, las condiciones económicas de la persona moral sujeta al presente procedimiento administrativo son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no se encontró expediente administrativo integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Por lo que se refiere a este elemento, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa visitada, es factible colegir que dichas infracciones son producto de su negligencia, esto es porque después a la visita de inspección realizada, la inspeccionada inició las acciones correspondientes para regularizar su situación legal y dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, al iniciar las acciones correspondientes para tratar de regularizar su situación y dar cumplimiento a las Condicionantes 3 y 8 del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida a favor de la empresa inspeccionada.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: En lo que toca a este inciso, la persona moral visitada llevó a cabos los trámites y gestiones correspondientes para dar cumplimiento a las Condicionantes 3 y 8 del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligroso [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFEPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFEPA/14.2/3S.1/0046/2025.

[REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a pesar de ello, las mismas no fueron desvirtuadas o subsanadas del todo, esto es, porque los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con los números [REDACTED]

[REDACTED] a razón social del centro de acopio denominado GONHERMEX, S.A. DE C.V., cuenta con los datos en cuanto al llenado a la empresa transportista, centro de acopio, y la empresa destinataria, sin embargo, no se indica la fecha de recepción en el destino final [REDACTED] siendo que cuenta con [REDACTED]

[REDACTED] en la que se indica que la fecha de envío fue el [REDACTED] al destinatario a la empresa denominada Recicladora Industrial de Acumuladores, S.A. DE C.V., a pesar de ello, dichos Manifiestos fueron presentando en original mediante escrito de fecha 30 de junio del 2025, y hasta esa fecha los mismos no cuenta con la fecha de recepción en el destino final donde se recibieron [REDACTED] al presentar a la autoridad federal en este caso a la SEMARNAT, las pólizas de seguros de las anualidades 2019 al 2023, hasta el día 15 de enero del 2025, es decir, no las presentó al término de su vigencia, sino hasta que esta autoridad federal se las solicitó en visita primigenia y por tanto, llevé a cabo el cumplimiento con posterioridad,

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral inspeccionada, implica contravención a las disposiciones federales, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos; ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento administrativo, por esto, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la siguiente sanción administrativa:

1. Incumplimiento a las Condicionantes 3 y 8 del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos [REDACTED] expedida por la [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V., en relación con la Condicionante 11 del oficio resolutivo antes referido, artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley en cita, artículo 82 fracción I inciso e) y fracción II inciso e) y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en que al momento de la visita de inspección en fecha 10 de septiembre de 2024, no exhibió los acuses de presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las pólizas de seguro correspondientes a los ejercicios del 2019 al 2024, donde conste que entregaron las pólizas de seguro a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el recorrido por el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se observó que la empresa [REDACTED] los de cuentan con una película plástica así como su respectiva etiqueta de identificación, encontrándose (18) dieciocho tarimas [REDACTED] dentro del área de almacenamiento temporal, esta área NO cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, se observó el almacén saturado, no hay espacio en su interior para que se desplacen grupos de seguridad y bomberos; cuenta en el exterior con un extintor con polvo químico seco de una capacidad de 6 kilogramos y otro extintor similar capacidad ubicado en el interior del almacén al cual NO se tiene acceso por lo saturado que está de residuos peligrosos. El almacén temporal de residuos peligrosos, se encuentra ubicado dentro de una nave industrial que cubre todas las operaciones de la empresa, la cual está totalmente techada, no cuenta con techo propio el área y además rebasa la capacidad instalada del almacén, se encontró con una ocupación con residuos peligrosos al 100% [REDACTED] y en el exterior se encontraron otras dieciocho tarimas [REDACTED]. Se impone como sanción una multa de \$33,942.00 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

moneda nacional), por (300) Trescientas cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento de la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Total, de la multa impuesta a la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$33,942.00 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (300) Trescientas cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

Para la aplicación de las sanciones sirve de sustento los siguientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2029393, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 141/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1009, Tipo: Jurisprudencia

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA AMBIENTAL, RESPETAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

Hechos: Con motivo de un procedimiento de inspección a una empresa dedicada a la fabricación y explotación de cal hidratada, grava y hormigón, la autoridad ambiental le impuso medidas correctivas para que regularizara sus operaciones. Ante el incumplimiento de lo dictado por la autoridad, ésta le impuso una multa, revocó parcialmente su licencia de funcionamiento y ordenó la clausura total temporal hasta en tanto cumpliera con las medidas correctivas para regularizar sus operaciones.

La empresa promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que le causaba inseguridad jurídica el contenido de los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos, reglamentos y a las disposiciones que de ellas emanen, así como el catálogo de sanciones aplicables. La empresa alegó que las normas carecían de la precisión suficiente para conocer las conductas sancionables y las sanciones aplicables.

El Juzgado de Distrito negó el amparo, ante lo cual, la empresa interpuso un recurso de revisión que un Tribunal Colegiado remitió a esta Suprema Corte para resolver el problema de constitucionalidad.

Criterio jurídico: Las normas contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan las sanciones aplicables a las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, respetan el principio de legalidad en su vertiente de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

taxatividad modulado a la materia administrativa, pues permiten a sus destinatarios saber cuáles son las conductas sancionables y la razón por la cual establecen los parámetros para que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.

Justificación: El principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la ley o taxatividad en materia penal es aplicable, de manera modulada, al derecho administrativo sancionador. A diferencia de la materia penal, en la que se exige un estándar alto de precisión de las conductas sancionables y sus consecuencias, en la materia administrativa el parámetro aplicable es laxo, sin llegar al extremo de permitir tipos sancionables en blanco.

En ese sentido, los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, examinados frente al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, modulado para la materia administrativa, se advierte que mediante la remisión que realizan a las propias leyes y a sus normas es posible conocer a los destinatarios, las obligaciones que deben acatar y las sanciones que les son atribuibles como consecuencia punitiva de su desacato. Además, los artículos en cuestión no propician la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que la propia legislación prevé las sanciones que pueden imponerse con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación al disponer la valoración de los hechos y circunstancias de cada caso.

De igual forma, señalan los supuestos en que procede imponer como sanciones: la clausura temporal o definitiva, parcial o total; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones o las multas fijadas entre el mínimo y el máximo previstos.

Adicionalmente, establecen como criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0046/2025.

Por lo anterior, el contenido de las normas referidas no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones aplicables de manera modulada a la materia administrativa.

Amparo en revisión 656/2023. Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. 10 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 141/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005
Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005
Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Incumplimiento a las Condicionantes 3 y 8 del Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Autorización Número [REDACTED] para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos: [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de la razón social GONHERMEX, S.A. DE C.V., en relación con la Condicionante 11 del oficio resolutivo antes referido, artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley en cita, artículo 82 fracción I inciso e) y fracción II inciso e) y del Reglamento de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: UNA PALABRA

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución, se impone como sanción una multa de \$33,942.00 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (300) Trescientas cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

SEGUNDO. - Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la caja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

CUARTO. - Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TRECE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: GONHERMEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0100-2024.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0046/2025.

Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada GONHERMEX, S.A. DE C.V., en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, código postal 27070, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

M EN C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.

MEN/SCRS/RMG.
Revisó: C. Sandra C. Rodríguez.
Proyectó: C. Rosa González R.

.....
